



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00890 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **CECILIA ATEHORTUA CARDONA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 913859944716

Por la suma de \$ **5.750.929, 00** por concepto de capital representado en la pagare allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde la fecha de exigibilidad **-20 de mayo de 2022-** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Por la suma de \$ **161.515, 00** por concepto de *intereses remuneratorios* representado en la pagare allegado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE ADAMARIS, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2), ¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeb787c54b6a8f63010ebe15ba4bf09d3f4736573225b59c8a7233fd4fbd8a1**

Documento generado en 01/09/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 110 del 2 de septiembre de 2022.